

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil

### Negociado de Obras públicas Carreteras

Recibido en este Gobierno un ejemplar del proyecto de la carretera de tercer orden de Villanueva del Pardillo al Parador de Sacedilla, remitido por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, se hace público por el presente anuncio, en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, y 13 y 14 del Reglamento dictado para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, á fin de que en el plazo de treinta días desde su publicación, puedan presentarse en este Centro gubernativo, las reclamaciones ó observaciones que los particulares ó pueblos interesados consideren oportunos acerca de los extremos siguientes:

1.º Examinar si el trazado del proyecto de la carretera de tercer orden de Villanueva del Pardillo al Parador de Sacedilla, es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó de la región á que esta vía afecte, y  
2.º Discutir sobre si debe mantenerse ó variarse la clasificación que á esta línea se ha atribuido en el plan.

Madrid 23 de Julio de 1896.—El Gobernador, Peña Ramiro.

### Negociado 3.º.—Apremios

Habiendo llegado á noticia de este Gobierno, que por algunos Alcaldes suelen oponer dificultades para el desempeño de su cargo á los Comisiona-

dos de apremio, que por descubiertos del Contingente provincial, envía la Presidencia de la Diputación, en uso de sus atribuciones; he acordado recordar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, que deben siempre atemperar su conducta en la materia, á lo que preceptúa el Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Lo que se publica, para conocimiento de dichas Autoridades y para el exacto cumplimiento del mencionado Real decreto.

Madrid 26 de Julio de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

## Comisión Provincial

Sesión del 11 de Julio de 1896

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO AGUSTÍN

Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda Lillo.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egóque.—Cesteros.—Beltrán.—Borralló.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión, haciendo uso de las facultades que le confiere el caso 3.º del art. 38 de la ley Provincial y previa declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos.

Conceder 45 días de licencia al Alumno interno Matías Gil Antonio, para atender al restablecimiento de su salud.

Suspender de empleo y sueldo al Alumno interno de Medicina D. Manuel Santa María y Marín, por abandono del servicio, proponiendo á la Diputación en su día la reparación del mismo, sin que pueda volver á ser admitido al servicio de la Beneficencia provincial, y disponer que se corra la escala del Cuerpo de Alumnos internos, cubriendo esta vacante.

Acudir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en solicitud de que, en armonía con lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento de Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865, se sirva autorizar la reproducción en el presupuesto corriente los créditos consignados en el an-

terior, en su capítulo 6.º, art. 3.º, para la instalación del alumbrado eléctrico en el Asilo de las Mercedes y reparación y adjudicación de máquinas para la Imprenta del Hospicio, de cuyos créditos no ha hecho uso la Diputación en tiempo oportuno, encareciendo á la Superioridad la importancia y la necesidad de que estos servicios se realicen con la brevedad posible y antes de que llegue el invierno, el del alumbrado del Asilo, porque en ésta estación es más fácil que se produzca un incendio cuyos efectos serían espantosos dada la corta edad de gran número de las asiladas; y acordar así mismo que tanto para este servicio como para el de las máquinas de la Imprenta, se han dictado dos Reales órdenes con fecha de 27 de Octubre de 1895 y 29 de Octubre del mismo año, autorizando la excepción de subasta en su contratación.

A propuesta del Sr. Beltrán, se acordó conceder á la Sociedad de Milicianos nacionales veteranos, la cantidad de 125 pesetas, que se abonará con cargo al crédito consignado en «Imprevistos», para atender al socorro de viudas y huérfanos de individuos pertenecientes á dicha Sociedad.

Conforme á lo propuesto por los señores Visitadores del Hospicio, acordó la Comisión, á fin de premiar como es justo el mérito y aplicación del asilado Rafael Núñez Leal, consignar á su favor en una cartilla del Monte de Piedad, la cantidad de 200 pesetas, que se satisfarán con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto vigente, custodiando dicho documento en Depositaria, hasta que el acogido tome estado ó llegue á la mayoría de edad, en que deberá serle entregada.

Declarar no urgente la instancia de D. Pedro Rodríguez Pérez, para que le sean devueltas las fianzas de su propiedad, que constituyó para garantizar los suministros de carne de los Contratistas D. José Rodríguez Blás y D. Enrique Fraile, cuyos servicios terminaron en 30 de Junio último.

Desestimar la instancia de D. Domingo Bermejo ofreciendo el suministro por Administración á los Establecimientos de Beneficencia, de cuartos de galli-

na al precio de 0'48 pesetas en razón á que el anterior Contratista D. Santiago Saiz, está verificando este servicio al precio de 0'42 pesetas.

Cancelar la fianza que tiene constituida en créditos provinciales D. Juan de Cos, para garantizar el suministro de azúcar de todos los Establecimientos de Beneficencia, toda vez que terminó su contrato en 30 de Junio último sin quedar aquella afecta á responsabilidad alguna, como según resulta de antecedentes.

Adjudicar definitivamente á D. Tomás Sánchez Escribano, de conformidad con lo preceptuado en el art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, el remate de la subasta celebrada, para el suministro de los materiales de curación que sean necesarios en el Arsenal quirúrgico del Hospital provincial, hasta 30 de Junio de 1897.

Anunciar segunda subasta solamente con diez días de anticipación, para contratar el suministro de pasta para sopa para los Establecimientos de Beneficencia, bajo las mismas condiciones y precio que la anterior, pero disminuyendo la cantidad total de pesetas en una proporción igual á la 12.ª parte de la presupuesta para esta atención.

Adoptar igual acuerdo respecto de los suministros siguientes:

Leche de burras, garbanzos, carbón de cok, bacalao, aceite mineral, pimientón y sal, chocolate, vino común y vinagre, arroz y patatas, con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, madera y ataúdes para el Hospital provincial, pan para el de San Juan de Dios y merluza para los Hospitales provincial y San Juan de Dios.

Por último la Comisión acordó disponer que el Martes 14 del actual á las nueve de la noche, concurra la banda de cornetas y tambores del Hospicio, al Jardín del Buen Retiro para tocar en unión de la música, en la función que ha de celebrarse allí á beneficio de la Asociación de funcionarios civiles.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario, C. Pozzi.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

*Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en el mes de Agosto próximo, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.*

| LIBRO | FOLIO | COMPRADORES                     | VECINDAD                  | CLASE de la finca | TÉRMINO                    | PROCEDENCIA       | IMPORTE |        |
|-------|-------|---------------------------------|---------------------------|-------------------|----------------------------|-------------------|---------|--------|
|       |       |                                 |                           |                   |                            |                   | Ptas.   | Cénts. |
| 7.º   | 345   | D. Ramón Bonache.....           | Madrid.....               | Urbana.....       | Alcalá de Henares.....     | Estado.....       | 800     |        |
| »     | 346   | Marcelo Díaz.....               | Velilla de San Antonio..  | Rústica...        | Velilla de San Antonio.... | »                 | 52      |        |
| 27    | 60    | Alejandro Ocaña.....            | Parla.....                | »                 | Parla.....                 | Clero.....        | 30      |        |
| »     | 65    | Lucio García Rivera.....        | »                         | »                 | »                          | »                 | 33 15   |        |
| »     | 68    | Antonio Sacristán.....          | »                         | »                 | »                          | »                 | 53 50   |        |
| »     | 69    | El mismo.....                   | »                         | »                 | »                          | »                 | 111 75  |        |
| »     | 73    | D. Ciriaco López.....           | »                         | »                 | »                          | »                 | 61 05   |        |
| »     | 74    | El mismo.....                   | »                         | »                 | »                          | »                 | 68 40   |        |
| »     | 79    | D. Dionisio López de María..... | Fuentidueña.....          | »                 | Fuentidueña.....           | »                 | 205 90  |        |
| »     | 80    | El mismo.....                   | »                         | »                 | »                          | »                 | 16 25   |        |
| »     | 81    | El mismo.....                   | »                         | »                 | »                          | »                 | 110 50  |        |
| »     | 82    | D. Clemente Martín.....         | Parla.....                | »                 | Parla.....                 | »                 | 21 05   |        |
| »     | 83    | El mismo.....                   | »                         | »                 | »                          | »                 | 24      |        |
| »     | 84    | D. Manuel Gutiérrez.....        | Colmenar de Oreja.....    | »                 | Colmenar de Oreja.....     | »                 | 20      |        |
| »     | 85    | José de Santos Sicilia.....     | »                         | »                 | »                          | »                 | 65 05   |        |
| »     | 88    | Lucio García de Rivera.....     | Parla.....                | »                 | Parla.....                 | »                 | 50      |        |
| »     | 91    | Camilo Soto Muñiz.....          | Fuentidueña.....          | »                 | Fuentidueña.....           | »                 | 15      |        |
| »     | 92    | El mismo.....                   | »                         | »                 | »                          | »                 | 50 05   |        |
| »     | 93    | El mismo.....                   | »                         | »                 | »                          | »                 | 206 35  |        |
| »     | 94    | D. Ignacio Olivas Pulido.....   | »                         | »                 | »                          | »                 | 12 50   |        |
| »     | 95    | El mismo.....                   | »                         | »                 | »                          | »                 | 11 85   |        |
| »     | 96    | D. Raimundo Sánchez.....        | »                         | »                 | »                          | »                 | 11      |        |
| »     | 97    | Eusebio Sánchez.....            | »                         | »                 | »                          | »                 | 85      |        |
| »     | 98    | Ramón Sánchez.....              | »                         | »                 | »                          | »                 | 85 25   |        |
| »     | 99    | Tomás Fernández.....            | Chinchón.....             | »                 | Carabaña.....              | »                 | 22 55   |        |
| 34    | 17    | Vicente Millán.....             | Colmenar Viejo.....       | »                 | Valdepiélagos.....         | »                 | 27 50   |        |
| »     | 18    | El mismo.....                   | »                         | »                 | »                          | »                 | 40      |        |
| »     | 182   | D. Venancio Robles.....         | Chapinería.....           | »                 | Chapinería.....            | »                 | 200     |        |
| »     | 196   | Benito Pérez.....               | Alcalá.....               | »                 | San Fernando.....          | »                 | 90      |        |
| »     | 197   | Eustaquio Maján.....            | Torrejón.....             | »                 | Torrejón.....              | »                 | 488 40  |        |
| »     | 138   | Benito Pérez.....               | Alcalá.....               | »                 | Alcalá.....                | »                 | 180     |        |
| »     | 139   | Eustaquio Maján.....            | Torrejón.....             | »                 | San Fernando.....          | »                 | 81      |        |
| »     | 141   | Juan Fernández.....             | »                         | »                 | Torrejón.....              | »                 | 270 60  |        |
| 9.º   | 215   | Angel Moreno.....               | Cobeña.....               | »                 | Cobeña.....                | Beneficencia..... | 89 53   |        |
| »     | 216   | Epifanio Mesonero.....          | Ajalvir.....              | »                 | Idem.....                  | »                 | 50 27   |        |
| »     | 217   | El mismo.....                   | »                         | »                 | »                          | »                 | 72 11   |        |
| »     | 218   | D. Víctor Redondo.....          | Cobeña.....               | »                 | Cobeña.....                | »                 | 105     |        |
| 83    | 124   | Mariano de la Fuente.....       | Escorial.....             | »                 | Galapagar.....             | Propios.....      | 132 50  |        |
| »     | 285   | Mariano Baró.....               | Perales de Tajuña.....    | »                 | Perales de Tajuña.....     | »                 | 800     |        |
| 84    | 154   | Francisco Hernández.....        | Cadalso.....              | »                 | Cadalso.....               | »                 | 58      |        |
| »     | 155   | Evaristo Durán Lagen.....       | Alcalá.....               | »                 | Ribas de Jarama.....       | »                 | 590     |        |
| »     | 156   | El mismo.....                   | »                         | »                 | »                          | »                 | 185     |        |
| »     | 157   | D. Regino Rodríguez.....        | Sotillo de la Adrada..... | »                 | Rozas de Puerto Real.....  | »                 | 102 50  |        |
| »     | 158   | El mismo.....                   | »                         | »                 | »                          | »                 | 104 50  |        |
| »     | 159   | El mismo.....                   | »                         | »                 | »                          | »                 | 139     |        |
| »     | 160   | El mismo.....                   | »                         | »                 | »                          | »                 | 127 40  |        |
| »     | 161   | El mismo.....                   | »                         | »                 | »                          | »                 | 155 50  |        |
| »     | 162   | El mismo.....                   | »                         | »                 | »                          | »                 | 152 60  |        |
| »     | 163   | El mismo.....                   | »                         | »                 | »                          | »                 | 138 60  |        |
| »     | 164   | El mismo.....                   | »                         | »                 | »                          | »                 | 142 20  |        |
| »     | 165   | El mismo.....                   | »                         | »                 | »                          | »                 | 265 80  |        |
| »     | 166   | El mismo.....                   | »                         | »                 | »                          | »                 | 300     |        |

Madrid 16 de Julio de 1896.—El Interventor de Hacienda, P. O., Jacinto Luján.

### Ayuntamientos

Madrid  
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la continuación de un trozo de alcantarilla que partiendo de la esquina de las calles de Ayala y de Torrijos, y siguiendo por el eje de esta última, vaya á desembocar en la pública de la calle de Alcalá en una longitud aproximada de 474 metros 65 centímetros, bajo el tipo y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día 5 de Junio último y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once de la mañana á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 10 de Agosto próximo, á las once de su mañana en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10.) bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 28 de Julio de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Fernando Franco Administrador de *El Liberal*, proyecta instalar dos máquinas de vapor, de 12 y 16 caballos de fuerza, con destino al movimiento de máquinas de imprimir en la casa núm. 7, de la calle del Turco.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencial, durante el término de quince días, á contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 24 de Julio de 1896.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Chamartín de la Rosa

D. Pedro de las Heras Martín, Secretario del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, hago saber:

Que anuladas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, las notificaciones hechas á los propietarios á que se refiere el edicto de la Alcaldía de esta Villa inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 160, correspondiente al día 4 del actual, en cumplimiento de órdenes del señor Alcalde y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del reglamento vigente para aplicar la ley de Expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución del referido Excelentísimo Sr. Gobernador civil, declarando la necesidad de ocupación de terrenos en este término con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden del Hipódromo de Madrid á esta Villa.

Entre dichos interesados se encuentran D. Juan Estuich, D. Joaquín García Sancha, Doña Pilar Berindoaga, D. Juan Farelo, D. Antonio Mucicio y D. Juan Ron, propietarios de algunas fincas sujetas á la expropiación, los que

no tienen apoderados ni Administradores conocidos. Y para que los designen á fin de llevar á cabo la mencionada notificación, les requiero por el presente; aperebiéndoles que deben hacerlo en el término de ocho días, y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Chamartín de la Rosa 26 de Julio de 1897.—Pedro de las Heras.

Navalagamella

En la noche del día 19 del corriente han desaparecido de una finca de Don Julián Baltasar, de este domicilio, dos caballerías mulares de las señas que á continuación se expresan, que se supone hayan sido robadas, por lo que encargo á todas las Autoridades y guardia civil, que si tienen conocimiento del paradero de las referidas caballerías lo participen á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Señas de las caballerías

Una mula de diez años, alzada de cinco á seis dedos sobre la marca, pelo rojo claro, labrada á estrellas de las

dos caderas, con una cicatriz en una pata próxima al casco y otra dos rayas & fuego.

Un macho mular, de edad once años, pelo igual á la mula, con dos dedos sobre la marca, un poco rancallo de un testículo, con unos pelos blancos en el lomo.

Navalagamella 26 de Julio 1896. = El Alcalde, Francisco Sacot.

Pelayos

En la noche del día 24 del corriente ha desaparecido de esta localidad, una burra de la propiedad de Mariano González, vecino de esta villa, cuyas señas son: pelo negro, alzada cuatro cuartas, orejas gachas, patizamba, decalza y un poco sobada en los rifones, de cuatro á cinco años.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, caso de hallar dicho animal, me den el correspondiente aviso para que pueda recogerla su dueño.

Pelayos 26 de Julio de 1896. = El Alcalde, Esteban Redondo.

San Martín de la Vega

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el corriente año económico de 1896-97, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

San Martín de la Vega 27 de Julio de 1896. = El Alcalde, Deogracias Piedra

Valdilecha

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas, por la asistencia de treinta familias pobres, quedando en libertad de practicar ajustes particulares con lo demás del vecindario.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Valdilecha 27 de Julio de 1896. = El Alcalde, Victoriano Gómez.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En Madrid á 16 de Julio de 1896. El señor D. Carlos Auriolés y García de Alesón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Benito Gómez Monteagudo, en concepto de apoderado de D. Melitón Sáenz Nicolás; y de la otra, como demandado, D. Felipe Álvarez de la Lama, sobre pago de pesetas, costas, gastos é intereses legales.

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Felipe Álvarez de la Lama, á que luego que esta sentencia sea firme, pague á D. Melitón Sáenz Nicolás, la suma de 212 pesetas 17 céntimos, condenándole al pago de todas las costas, gastos é intereses legales á razón de 6 por 100 anual, des-

de la interposición de la demanda y se ratifica el embargo preventivo causado en bienes del referido demandando con fecha 11 de los corrientes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Carlos Auriolés.

**Publicación.** = Dada y publicada fué la sentencia anterior en el mismo día de su fecha de que yo el Secretario suplente certifico. = José Campoy Díaz.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente en Madrid á 18 de Julio de 1896. = V.º B.º = J. Dessy y Martos. = El Secretario suplente, José Campoy Díaz.

72.

CENTRO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio, en ejecución de sentencia recaída en autos declarativos de menor cuantía, seguidos por los señores hijos de J. Pérez, del comercio de esta plaza, contra D. Lucio González, cuyo actual paradero se ignora, y se halla en rebeldía, sobre pago de 749 pesetas, intereses y costas, por el presente se requiere en forma al referido deudor D. Lucio González, para que dentro del término de seis días, presente en Escribanía, los títulos de propiedad de los bienes que le fueron embargados á consecuencia de los expresados autos, con prevención de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Julio 1896. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Ruiz. = El Actuario, José Alonso Fadrique.

69.

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que instruye por tentativa de hurto contra Manuel Sandoval Paes, se cita á las personas á quienes el procesado en la tarde del 9 del actual pidiera limosna al apearse del tranvía de Estaciones y Mercados, en la puerta de Atocha, y á la que tratara de meter la mano en el bolsillo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Julio de 1896. = V.º B.º = R. Valdés. = El Escribano, Licenciado, Pedro Martín Grande.

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Universidad de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden los autos promovidos de oficio con motivo del fallecimiento del D. Félix Soldevilla

y Ambil, natural de Logroño, de sesenta y dos años de edad, soltero, jubilado, hijo de D. Victoriano Soldevilla y de Doña Alberta Ambil, difuntos, vecino que fué de esta capital, calle de la Reina, números 5 y 7.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, haciendo saber el fallecimiento intestado de dicho señor, llamando á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días; advirtiéndoles que hasta ahora no se ha presentado persona alguna y que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1896. = Luis Ponce de León. = Ante mí, Felipe González Bernabé.

ALCALA DE HENABES

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de esta Ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Francisco Mercado Oliva, conocido también con el nombre de Angel García Oliva, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, natural del Pardo, y que se dice haber sido vecino de Chamartín de la Rosa, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones.

Al propio tiempo, ruego y encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura, prisión y remisión con las seguridades debidas á la Cárcel de este partido, de referido sujeto.

Dada en Alcalá de Henares á 19 de Julio de 1896. = Domingo Divar. = Licenciado Pedro Taracena.

TORRELAGUNA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, en autos á instancia de D. Anastasio García Ramírez, con Vicente Gutiérrez, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en la villa de Buitrago.

Una casa en la calle de los Soportales, núm. 2; tasada en mil quinientas pesetas.

Y un pajar con sus corrales en la misma calle y por bajo de la casa anterior; tasado en quinientas pesetas.

Para dicho remate que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día 22 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que dichas fincas carecen de títulos de propiedad y se sacan á la venta á instancia del acreedor sin suplir previamente dicha falta.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 íntegro de la tasación.

TorreLAGUNA 27 de Julio de 1896. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Firmado. = El Escribano, Luis Gutiérrez.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Tarragona, se verificará el día 10 de Septiembre de 1896.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Tarragona; así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, los padrones del impuesto de carruajes de lujo y los recargos municipales aprobados unos y otros para el actual año económico, que ascienden:

|                          |              |
|--------------------------|--------------|
| Por territorial.....     | 3 819 671'89 |
| Idem industrial.....     | 927 397'61   |
| Idem carruajes de lujo.. | 2 014'38     |

Total base para el concurso..... 4 779 083'88

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de Ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de canon por superficie de minas, que soliciten y obtengan mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13.ª del artículo 1.º de la Ley 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en la Instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año; (1) contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas

(1) Esta Instrucción ha sido modificada por la de 21 de Enero de 1896.

hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53, y 55 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª unida á dicho Reglamento. (1)

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones é impuesto y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 2'29 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las 23 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan solo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893 94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el art. 48 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción, bien entendido, que el premio de cobranza solo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos según los ejercicios de que procedan los débitos; se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán estos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tri-

butos mencionados, no solo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del Reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893. (1) A este efecto tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que defraude la contribución industrial ó el impuesto de carruajes, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el capítulo 5.º, artículos 27, 28 y 29 del Reglamento aludido de la Inspección. (2)

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en períodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la Instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre, habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21.ª de este pliego de condiciones.

(1) Actualmente el art. 26 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1895.

(2) Actualmente el capítulo 2.º art. 32 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1895.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.º de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquellos afecten. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos á los efectos de las Instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, (1) deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los Reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de

(1) Véase la Real orden de 10 de Junio 1896 interpretando los artículos 86 y 87 de la Instrucción de Recaudadores.

arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorge la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matrículas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 298.692'74 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la Ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Tarragona.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día 10 de Septiembre próximo, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se

verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Tarragona, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado con asistencia de Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup> con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra con toda claridad el tanto por ciento que por razon de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.<sup>a</sup>, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 23.895'42 pesetas cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Tarragona una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constada bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Tarragona dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los

demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona testimonio de la primera copia de la escritura que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.<sup>a</sup>, se considerará, ipso facto, rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal, clase... número... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la misma provincia fechas... respectivamente, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de... en... de..., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente)  
El Director general, J. R. de Oya.

**Agencia ejecutiva de Hacienda de Navalcarnero**

D. José Segura y Vázquez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1893 á 94, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

| NUMERO de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN   | VALORACION<br>—<br>Pesetas Cént. |
|-----------------|--|----------------------------------|
| 12              | D. Pedro Dafaue, una tierra en la Pingarrona, de cinco fanegas: linda S., Pedro Lorenzo; M., camino de Brunete, Poniente Tomás Ramos; y N., camino Carretero.....  | 740                              |
| 13              | D. Demetrio Dafaue, herederos, mitad de tierra en el Pastel, de 12 fanegas: linda S., Antonio Sevilla. M., camino de Brunete; P., Pedro Lorenzo; y N., Ramón Fernández.....  | 730                              |
| 15              | D. Manuel Dafaue, tierra en Valdebayones de dos fanegas y media, mitad de una de cuatro fanegas seis celemines: linda S., condado; M., herederos de Navarro; P., Antonio Sevilla y N., el arroyo.....                  | 165                              |
| 17              | D. Manuel Escobar, tierra en Valenoso, de ocho fanegas: linda S., camino de los molinos; M., herederos de Navarro; Poniente Aquilino Sevilla, y N., camino de Brunete.....   | 1.160                            |
| 29              | Dña Valentina Gil, la cuarta parte de una casa en la calle de Madrid, núm. 23: linda O., Saturnino Hernández; izquierda casa de Manuel Blanco; S., frontera de José Albers.  | 375                              |
| 43              | D. Antonio Nicolás, mitad de una tierra en Valdebayones, de tres fanegas: linda N., condado; M., Romualdo Marugán; S., camino de Alcorcón; P., el condado de Chinchón.....   | 140                              |
| 45              | D. Eustaquio Otero, mitad de una tierra en Prado del Espino, de dos fanegas y seis celemines: linda S., arroyo del Prado; M., Manuel Dafaue; P., camino alto de Madrid, y Norte, Francisco Páramo.....                 | 90                               |
| 56              | Dña Benita Recuero, mitad de una tierra en Valdefranco de tres fanegas: linda S., Pedro Escobar, y N., Marquesa de Camposanto.....   | 90                               |
| 67              | D. Rafael García, cuarta parte de casa calle de Carretas, izquierda Josefa García, testero Concepción García.....  | 125                              |
| 76              | D. Andrés Verde, la cuarta parte de una casa calle de la Carnecería, núm. 10: linda otra calle de la Plaza, izquierda Victorio Rivera y testero calle de la Plaza.....   | 310                              |
| 84              | D. Félix Blanco, una tierra en Fuente Cazadores; de cinco fanegas: linda S., Ana Pontes; N. y P., testamentaria de Dafaue.....   | 375                              |
| 81              | D. Gregorio Burgos, una tierra en San Babilés de una fanega: linda M., retamar P., Manuel Bravo; N. y S., mayorazgo.   | 57                               |
| 88              | D. Manuel Bustillo, tierra en Vallelargo: linda S., María Llorente; P., el Condado, y M., el camino de cinco fanegas...  | 630                              |
| 89              | D. Juan Blasco, una tierra en Fuente de Cazadores; de cuatro fanegas: linda N., el camino, M., el Chorrero; P. y S., Ana Ponces.....   | 240                              |
| 92              | D. Galo de la Calle, tierra en Fuente Cazadores; de cuatro fanegas: linda N., Pedro Cubas, S., Juan Gómez.....   | 240                              |
| 93              | D. Manuel Casado, tierra en Cabezamallilla, de tres fanegas: linda M., Manuel Rodríguez; S. y N., vecinos de Maadaonda.....  | 55                               |
| 94              | D. Mariano Calvo, tierra en Cabezamallilla, de tres fanegas: linda N., el camino de la Venta; P., Eadio Rozas; S. y Mediodía Manuel Alvarez.....   | 190                              |
| 95              | D. Lorenzo Calvo, tierra en Cruz de Santos, de 17 fanegas: linda S., Ruperto Granizo.....  | 590                              |
| 99              | D. Roque Granizo, una tierra en Cabezamallilla, de tres fanegas: linda S. y M., Alvarez M., Hipólito Labrandero.....   | •                                |
| 119             | D. Marcelino Martín, mitad de una tierra en el Pastel: linda S., Candero; M., Antonio Sevilla; P., Manuel Escobar, y Norte Sánchez Ocaña; de nueve fanegas.....  | 875                              |
| 121 al 126      | Dña Manuela Cirila, Hipólito, Eladio, Antonio y Apolinar Montero, una tierra en Valdefranco: linda S., camino del olivar; M., Isabel Labrandero; P., barranco de Valdefranco; N., y Ruperto Granizo de 16 fanegas..... | 690                              |
| 134             | D. Tomás Ramos, la cuarta parte de una casa en la calle del Convento, núm. 2: linda derecha Ciriaca, izquierda la Tabona testero la Barbacana.....   | 1.005                            |
| 144             | D. Miguel Salgado, una tierra en Valdecabafias, de seis fanegas seis celemines, mitad de una de 13: linda N., Condado E., Eugenio Martín; S., Villamagua y O., arroyo.....   | 510                              |
| 161             | D. Victorio Rivera, cuarta parte de una casa en la calle de la Carnecería: linda por derecha Andrés Verde; izquierda calle de Villaviciosa y testero la Plaza.....   | 500                              |

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 27 de Julio de 1896, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el *BOLETÍN OFICIAL* según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Boadilla del Monte á 20 de Junio de 1896.—El Agente ejecutivo, José Segura.

D. José Segura y Vázquez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribu-

ción territorial correspondiente al año de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

| NUMERO de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN   | VALORACION Pesetas Cént. |
|-----------------|--|--------------------------|
| 3               | D. Francisco Argüelles, la tercera parte de una casa en la calle de Carretas, núm. 1: linda izquierda, Concepción y Jesús García; estero Gumersinda Ramos                                      | 525                      |
| 9               | D. Antonio Dafaue herederos, éste contribuyente pagaba por pecuaria y no se le conoce finca alguna   | *                        |
| 11              | D. Pedro Dafaue, tierra en la Pingarrona de 16 fanegas: linda S., Pedro Escobar; M., Marquesa de Camposanto; P. y N., José Amorós  | 520                      |
| 11              | D. Demetrio Dafaue, un corral en la calle de Carretas, número 9: linda derecha Bernabé Retana; izquierda, Manuel Dafaue T., el mismo   | 175                      |
| 12              | D. Demetrio Dafaue, mitad de una tierra en el Pastel, de 12 fanegas: linda S., Antonio Sevilla; M., camino de Brunete; M., Pedro Lorenzo; N., Ramón Fernández                                  | 730                      |
| 14              | D. Manuel Dafaue, el dominio útil de cuatro fanegas de primera de una tierra en viñas viejas: linda S., el interesado; M., Ramón Dafaue; P., vereda de Navalcarnero; N., camino de Romanillos  | 480                      |
| 16              | D. Manuel Escobar, tierra en Becerrila, de 36 fanegas, de segunda, tercera y cuarta clase: linda S., viña Becerrila; N., la misma; P., vereda y N., Antonio Amar                               | 3.800                    |
| 23              | D. Fausto García, un pedazo de tierra en prado de los burros de dos fanegas: linda á todos aires, herederos de Severa Hidalgo  | 30                       |
| 24              | D. Saturnino Hernández, mitad de una casa en la calle de Madrid: linda derecha, Policarpo Nicolás; izquierda el mismo; testero, D. José Albers   | 240                      |
| 25              | Doña Valentina Gil, cuarta parte de casa en la calle de Madrid, núm. 25: linda O., Saturnino Hernández; izquierda, Manuel Blanco; S., frontera de José Albers                                  | 375                      |
| 36              | D. Antonio Nicolás, mitad de una tierra en Valdevallones, de tres fanegas, seis celemines: linda N., el Condado; M., Romualdo Marugan; S., camino de Alarcón P., el Condado                    | 140                      |
| 37              | D. Eustaquio Otero, mitad de una tierra en Prado del Espino, de dos fanegas, seis celemines: linda S., Arroyo del Prado; M., Manuel Dafaue; P., camino alto de Madrid; Norte, Francisco Páramo | 90                       |
| 41              | D. Luis Rodríguez, octava parte de tierra de 16 fanegas en Prado de los burros: linda S., Froilán Revaldería; M., Poniente y N., Manuel Rodríguez  | 80                       |
| 42              | D. Fernando Rodríguez, mitad de una tierra en la vereda de los árboles, de siete fanegas: linda O., Manuel Escobar; S. y P., herederos de Ruperto, y N., el Condado                            | 190                      |
| 43              | Doña Benita Recuero, mitad de una tierra en Valdefranco, de tres fanegas: linda S., Pedro Escobar; M., el mismo; P., idem; N., Marquesa de Camposanto  | 90                       |
| 53              | D. Antonio Sevilla, una tierra en Becerrila, de 16 fanegas: linda S., Sevilla; M., Serapio Nicolás; P., vereda; N., Manuel Escobar   | 1.140                    |
| 67              | D. Atanasio Pérez, mitad de una casa calle de Alarcón: linda derecha, calle del Río; izquierda, Antonio Pérez  | 275                      |
| 88              | D. Juan Quirico Gómez, una tierra en barranco de Ambrosio, de 17 fanegas: linda M., Presilla; O., vecinos de Boadilla, y N., Andrés García   | 1.530                    |
| 97              | D. Marceliano Martín, mitad de una viña en Prado de los burros, de cuatro fanegas: linda S., Manuel Rodríguez; M., el Chorrero; N., camino alto  | 480                      |
| 99 al 104       | Doña Manuela, Cirilo, Hipólito, Eladio, Antonio y Apolinar Montero, una tierra en Camorrillos: linda S., tierra del Concejo; M., el monte; P., León Lodre, y N., Tomasa de Rozas               | 500                      |
| 104             | D. Marcelino Merinero, tierra en valle Largo, de ocho fanegas: linda N., el dueño; E., Sánchez Ocaña S., el monte; O., Bernabé Retana  | 840                      |
| 80              | D. Ramón Fernández, cuarta parte de casa en la calle del Convento: linda derecha, calle de Carretas; izquierda, Manuel Dafaue; testero, el mismo   | 215                      |
| 86              | D. Manuel Hidalgo, cuarta parte de casa en la calle del Alamo núm. 6: linda derecha, callejón sin salida; izquierda la calle del Alamo   | 185                      |

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 28 de Julio de 1896, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Boadilla del Monte á 19 de Junio de 1896.—El Agente ejecutivo, José Segura.

#### Agencia ejecutiva de San Martín de Valdeiglesias

D. Juan González y Gómez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito, por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

| NUMERO de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN   | VALORACION Pesetas Cént. |
|-----------------|--|--------------------------|
| 1.068           | D. Justo Benito, tercera parte del cuarto segundo, corral y cuadra y servidumbre de casa, calle del retórico Hermosilla, núm. 15, de 100 metros  | 500                      |
| 1.070           | D. Francisco de Castro, una sexta parte de casa calle del Convento, núm. 22, que mide 14 metros cuadrados: linda derecha, Lorenzo Bacza; izquierda, calle pública, y espalda, José Pérez | 330 25                   |
| 1.075           | D. Anselmo Fernández, viña en las Cuestas: linda S. y Norte, Avelardo Aragón; M., vereda; P., Félix Aguilar, con 900 cepas   | 625                      |
| 1.079           | D. Gervasio Garrido, una viña en la Liceda: linda S., arroyo; Mediodía, Rufina Delgado; P., camino; N., Segundo Valdivieso, de haber cuatro fanegas, en 3.400 cepas                      | 1.275                    |
| 1.084           | D. Ramón y Soledad Hermosilla, una casa calle del Convento, núm. 24: linda travesía Rucero; M., Poniente; S., calle del Comercio, y espalda, José Medialdea                              | 500                      |
| 1.087           | D. Francisco León García, huerta en la Navalvilla: linda Saliente, camino; M., Segundo Valdivieso; P., José Hermosilla; N., Francisco García; de tres fanegas, 1.900 cepas               | 5.725                    |
| 1.092           | D. Jesús Marcos de la Calle, casa plazuela de Alfonso XII, número 28   | 600                      |
| 1.093           | Doña Concepción Morros Serra, tierra en Nacarreros, de haber ocho fanegas  | 400                      |
| 1.098           | D. Gregorio Martín Serrano, tierra en los Marañoses: linda Saliente, José Maqueda; M., José Sánchez y Sánchez; Poniente, Casimiro Hermosilla; N., arroyo; de dos fanegas y media         | 125                      |
| 1.097           | D. José Martín Pérez, huerta y viña en la Fuente de la Teja: linda N., camino estrecho; M., camino ancho; S., Domingo Martín; P., José López; de una fanega, de riego, con 1.200 cepas   | 3.575                    |
| 1.123           | D. Francisco Vázquez, viña en la Fuente del Sapo: linda Saliente, Manuel Mateo; M., Melquiades González  | 2.825                    |
| 1.130           | Doña Gregoria García Linares, viña en molino quemado, con 2.600 cepas y dos higueras: linda S., camino; M., Inés de Francisco; P. y N., Marcelino Gómez                                  | 2.500                    |
| 1.135           | D. Pedro Lastras Pozas, una viña en la Liceda: linda S. y Norte, camino; M., Eulogio Martín; P., Luis Ortiz; con 2.500 cepas   | 2.775                    |
| 1.065           | Doña Gregoria Aragón, una casa ó solar en la calle de la Solana, núm. 8  | 1.400                    |
| 1.056           | D. Pedro Zazo, un terreno en Langorrita: linda S., Antonia Bravo, y P., Juan Antonio Corcuera; de haber 45 áreas, 36 centiáreas  | 325                      |
| 1.063           | D. José Aznar, viña en Barbellido: linda S., camino; M. y Poniente, arroyo; N., Eusebio Agudo  | 43 75                    |
| 1.095           | D. Clemente Mayoral, tierra en Cantarranas: linda S. y Mediodía, Luis Monedero; P., arroyo de Tórtolas; N., camino; de fanega y media  | 75                       |
| 1.110           | D. Fidel Soler Parras, tierra en el camino del Cadalso: linda Saliente, Ignacio Escobar; M., Gregorio Parras; N., Pedro Sánchez; de haber 10 áreas, 39 centiáreas                        | 50                       |
| 1.125           | D. Martín Bravo, tierra de regadío y tierra de Marañoses: linda S. y M., Manuel Hermosilla; P., Francisco Pérez; Norte, Bautista Rodríguez; de 37 áreas y 42 centiáreas                  | 700                      |
| 1.132           | D. Jorge González Gómez, mitad de viña en Marañoses: linda S., Petra Escribano; M., tierra de Cadalso; P., Catalino Carrillo; N., Lorenzo Blandín; de haber 32 áreas, 42 centiáreas      | 500                      |
| 1.136           | D. Faustino Milo López, huerta y viña en el Valle: linda Saliente y M., Ambrosio Martín; P., Cipriano Carrillo; Norte, arroyo; de haber 16 áreas, 10 centiáreas, con 2.000 cepas         | 500                      |
| 1.137           | D. Eduardo Pérez Ocaña, tierra de Valleco: linda S., León Bárcena; M., camino; P., Santiago Simón; N., Juan M. Corcuera; de haber una hectárea, 93 áreas y 17 centiáreas                 | 575                      |
| 1.139           | D. Bautista Rodríguez, tierra en Valdenoches: linda S., Sebastián del Río; N., Isidro Gómez; de haber una hectárea, 28 áreas y 78 centiáreas   | 200                      |
| 1.121           | D. Pantaleón Barea, tierra en las Cogotas: linda S., Sebastián Gómez; M., Manuel Gómez; P., Estanislao Parras, y Norte, Berdada  | 500                      |
| 1.124           | D. Saturio Barahona, tierra en Pradejones: linda S., Manuel San Román; M., Benito Serrano; P., Dionisio Vaquerizo, y Norte, camino; de 96 áreas y 59 centiáreas                          | 375                      |
| 1.140           | D. Pedro Sánchez Pérez, tierra en Fuente del Sapo: linda Saliente, Blas Muñoz; M., Bernardo Nava; P., Lorenzo Alonso; M., M. Pérez; de haber 37 áreas y 24 centiáreas                    | 150                      |
| 1.141           | D. Francisco Sánchez Becerril, viña y huerta en el Riscadero: linda S., arroyo; M., camino; P. y N., Cayetano Gallego; de haber 40 áreas y ocho centiáreas                               | 400                      |
| 1.142           | D. Pedro Gallego, viña y tierra en la pradera: linda N., Isaac Lastras; S., Julián Sánchez; M., Lorenzo Blandín; de haber 60 áreas   | 250                      |

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 28 de Julio de 1896, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En San Martín de Valdeiglesias á 1.º de Julio de 1896.—El Agente ejecutivo, Juan González.

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### INDICE de las disposiciones publicadas en este periódico oficial durante el mes de Julio de 1896

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto resolviendo la competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de dicha Ciudad.—Día 3, núm. 159.

Idem la promovida entre el Gobernador civil de Cadiz y el Juez de primera instancia del Puerto de Santa María.—Día 6, núm. 161.

Idem la promovida entre el Gobernador civil de Lérida y Juez de instrucción de aquella capital.—Día 8, número 163.

Idem entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial.—Día 10, número 165.

Idem entre el Gobernador civil de Sevilla y el Juez municipal de San Lucas la Mayor.—Idem, id.

Idem entre el Gobernador civil de Valencia y el Juez de instrucción de Sagunto.—Día 16, núm. 170.

Idem entre el Gobernador civil de Cadiz y el Comandante general de la Plaza de Cádiz.—Día 21, núm. 174.

Idem entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de instrucción de Puebla de Sanabria.—Día 24, núm. 177.

Idem entre el Gobernador civil de Granada y el Juez de primera instancia de Baza.—Día 28, núm. 180.

#### Ministerio de la Guerra

Ley señalando la fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1896 al 97.—Día 1.º, número 157.

Real orden circular referente á los individuos de tropa que regresan de Ultramar á consecuencia de enfermedades ó de inutilidad para el servicio, ocasionadas por penalidades de las campañas.—Día 18, núm. 172.

#### Ministerio de Hacienda

Ley disponiendo continúen vigentes hasta 30 de Junio de 1897, los recargos arancelarios sobre el trigo, harina de trigo y el salvado que se importe del Extranjero.—Día 6, núm. 161.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden circular resolviendo el recurso de alzada interpuesto por Celestino Sáez Hernández, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Alicante.—Día 7, núm. 162.

Real orden circular aprobando el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, elevado con fecha de Mayo último á este Ministerio.—Día 20, núm. 173.

Exposición y Real decreto disponiendo que el ingreso en Caja de los mozos del alistamiento del año actual, se verifique el día 12 de Septiembre próximo.—Día 27, núm. 179.

#### Gobierno civil

Citando á los dueños de varios efectos que existen depositados en los Almacenes de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.—Día 2, núm. 158.

Subasta para el aprovechamiento de pastos de verano del monte denominado «Arroyo Hondonero», perteneciente al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.—Día 9, núm. 164.

Idem del aprovechamiento de madera del monte «Soto garganta» y «Dehesa Boyal», perteneciente al Ayuntamiento de Lozoya.—Día 11, núm. 166.

Circular para que los Alcaldes asociados con los respectivos Curas Párrocos formen una comisión de propaganda y recaudación de los fondos para organizar el batallón de voluntarios de Madrid.—Día 13, núm. 167.

Idem recomendando á los Ayuntamientos el cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Enero de 1895.—Día 14, número 168.

Subasta para el aprovechamiento del esparto del monte «Dehesa cuarto bajo y Cerrillo Verde y Valdecarneros», pertenecientes al Ayuntamiento de Valverde.—Idem, id.

Idem id. del monte «El Robledal y el Pinar» pertenecientes á los Ayuntamientos de Villavilla y Colmenar de Oreja.—Día 21, núm. 174.

Circular referente á la vigilancia que debe observarse en esta época para adquirir el conocimiento de los sitios en que ha habido plaga de langosta.—Día 22, núm. 175.

Declarando de necesidad la ocupación de varios terrenos en término municipal de Colmenar de Oreja, con motivo de la carretera provincial de dicho punto á Fuentidueña de Tajo.—Idem, id.

Concediendo un plazo de cuarenta días, para que los Ayuntamientos ó particulares interesados en el Estudio

de un trozo de carretera que, partiendo de Valdetorres enlace con la de Torrela-guna, para que presenten la observación que estimen convenientes.—Idem, id.

Encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Comandantes de puestos de la Guardia civil, procedan á la busca de un perro que atienda por Pepe.—Día 23, núm. 176.

Subasta para el aprovechamiento de esparto del monte «Valdeporquerizas» perteneciente al Ayuntamiento de Perales de Tajuña.—Día 24, núm. 177.

Advirtiendo á los interesados en el señalamiento de la zona de defensa del monte Navapozas y Fuenfria, perteneciente á los Propios de San Martín de Valdeiglesias, que en la Secretaría de este Ayuntamiento, estará expuesta durante diez días, el acta de la expresada operación.—Día 29, núm. 181.

Poniendo de manifiesto al público en este Gobierno, el proyecto de la carretera de tercer orden en Villanueva del Pardillo al parador de Sacedilla.—Día 31, núm. 183.

Recordando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia presten todo su apoyo á los Comisionados de apremio que por descubierto del contingente provincial envía la Presidencia de la Diputación.—Idem, id.

#### Diputación provincial

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Mayo último, por administración en los Establecimientos de Beneficencia.—Día 4, número 160.

Cuenta definitiva del presupuesto provincial correspondiente á los diez y ocho meses del ejercicio del año económico de 1894 al 95, que rinde el Presidente de la Diputación.—Día 6, número 161.

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación, de 1.º de Julio de 1895, hasta 30 de Junio de 1896.

Acta de la sesión celebrada el día 27 de Mayo de 1896.—Día 21, núm. 174.

Idem de la celebrada el 29 de Mayo.—Día 23, núm. 176.

Idem de la celebrada el 5 de Junio.—Día 25, núm. 178.

Subasta para el suministro del pan necesario en el Hospital provincial.—Día 29, núm. 181.

Idem de las patatas que se han calculado necesarias en los Establecimien-

tos de Beneficencia.—Día 30, núm. 182.  
Acta de la sesión celebrada el día 16 de Junio de 1896.—Idem, id.

#### Comisión provincial

Acta de la sesión celebrada el día 30 de Abril de 1896.—Día 2, núm. 158.

Idem de la celebrada el día 1.º de Mayo.—Día 4, núm. 160.

Idem de la celebrada el día 3 de Mayo.—Día 7, núm. 162.

Idem de la celebrada el día 4 de Mayo.—Día 9, núm. 164.

Idem de la celebrada el día 1.º de Julio.—Día 10, núm. 165.

Idem de la celebrada el 5 de Mayo.—Día 11, núm. 166.

Idem de la celebrada el 9 de Mayo.—Día 13, núm. 167.

Idem de la celebrada el 18 de Mayo.—Día 14, núm. 168.

Idem de la celebrada el 23 de Mayo.—Día 17, núm. 171.

Idem de la celebrada el 6 de Julio.—Idem, id.

Idem de la celebrada el 30 de Mayo.—Día 18, núm. 172.

Idem de la celebrada el 12 de Junio.—Día 20, núm. 173.

Idem de la celebrada el 8 de Julio.—Idem, id.

Idem de la celebrada el 20 de Mayo.—Día 22, núm. 175.

Idem de la celebrada el 9 de Julio.—Idem, id.

Relación del precio y suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Julio actual.—Día 24, núm. 177.

Acta de la sesión celebrada el día 10 de Julio de 1896.—Día 27, núm. 179.

Subastas para el suministro del tocino y gallinas que se consideran necesarios en los Establecimientos de Beneficencia y del pan necesario en la Inclusa y Asilo de las Mercedes.—Día 28, número 180.

Idem del suministro del carbón de cok, necesario para la Beneficencia provincial; de la sopa para los Establecimientos de Beneficencia, y del bacalao, garbanzos, vinagre y leche de burras, necesarios en los mismos Establecimientos.—Día 29, núm. 181.

Acta de la sesión celebrada el día 30 de Junio de 1896.—Idem id.

Subasta para el suministro de chocolate necesario en los Establecimien-

tos de Beneficencia; del pan que se considera necesario para el Hospital de San Juan de Dios; del arroz, merluza, pimentón, sal y aceite mineral para los Establecimientos de Beneficencia, y de madera y ataúdes que se consideran necesarios para el Hospital provincial.—Día 30, núm. 182.

Acta de la sesión celebrada el día 11 de Julio de 1896.—Día 31, núm. 183.

#### *Junta provincial de Instrucción pública*

Declarando abierto el pago de el aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras comprendidas en las tres primeras clases del escalafón.—Día 8, núm. 163.

#### *Delegación de Hacienda*

Resolviendo el expediente de reclamación instruido á instancia del Ayuntamiento, junta pericial y mayores contribuyentes del pueblo de Rascafría en esta provincia.—Día 3, núm. 159.

Dictando varias reglas referentes á la instrucción del apremio que han de verificar los Agentes ejecutivos dentro del trimestre siguiente al que pertenece el débito.—Día 7, núm. 162.

Resolviendo el expediente sobre concierto con los fabricantes de pólvoras y explosivos.—Día 9, núm. 164.

Prorrogando el plazo para la adquisición de las patentes para la venta al por menor de alcoholes, aguardientes y licores.—Idem, id.

Concediendo nueva prórroga para

que se provean los contribuyentes de la correspondiente patente de alcoholes.—Día 11, núm. 166.

Nombrando á D. Pedro Berroqui y Martínez, para sustituir en casos de ausencia ó enfermedad al Administrador de bienes y derechos del Estado.—Día 15, núm. 169.

Dictando reglas para la aplicación de los recargos municipales á las atenciones de primera Enseñanza.—Día 16, número 170.

Resolviendo el recurso interpuesto por el Alcalde de Fuencarral contra la Delegación de Hacienda en la reclamación de D. Enrique Guilhou.—Idem, id.

Nombrando á D. Librado María Jiménez, Auxiliar subalterno para la recaudación ejecutiva de Chinchón.—Día 21, núm. 174.

Idem Inspector general de la renta del Timbre del Estado á D. Fermín Dior y Travieso.—Día 22, núm. 175.

Nombrando á D. Joaquín María de Valdivia y D. Manuel Fuentes y Torrons, para ejercer en esta provincia la inspección de vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas.—Idem, id.

Idem Recaudador de contribuciones de la Zona de Torrelaguna á D. Feliciano Vera y Quintana.—Idem, id.

Disponiendo que los Alcaldes remitan á esta oficina los certificados de bienes de Propios y pesas y medidas, referentes al ramo de Propiedades.—Día 24, núm. 177.

Resolviendo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Buitrago,

contra la orden de la Dirección general de Contribuciones, fecha 12 de Octubre de 1895, sobre nulidad de los remates celebrados.—Idem, id.

Dictando varias reglas respecto á la nueva organización provincial de la Administración de los bienes del Estado.—Día 27, núm. 179.

Nombrando á varios señores Auxiliares subalternos para la recaudación del partido de Torrelaguna.—Día 30, núm. 182.

#### *Administración de Hacienda*

Reglas para el canje de efectos timbrados del año económico, que caducan en fin del mes actual.—Día 2, núm. 158.

Poniendo de manifiesto al público el repartimiento de la contribución territorial de esta Corte para el año económico de 1896 al 97.—Día 3, núm. 159.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido á esta Oficina las certificaciones respectivas al tercer trimestre.—Día 8, núm. 163.

Nombrando á D. Santiago Aparicio y Aivar, Agente ejecutivo de cédulas personales del distrito del Centro.—Idem, id.

Citando á D. J. Stevens para que se presente en esta Administración.—Idem, idem.

Recordando á los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir á esta Administración la copia de sus presupuestos de gastos para 1896 á 97.—Día 9, núm. 164.

Citando al dueño de 66 kilos de ja-

món intervenidos el 17 de Junio último en el fiato de Segovia.—Día 10, número 165.

Citando á D. Andrés Varela para que se presente en esta Administración.—Día 11, núm. 166.

Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Roberto Roldán y Navarro, contra el fallo de la Delegación de Hacienda.—Día 13, núm. 167.

Citando á varios señores para que se presenten en esta Administración, por contrabando de tabaco.—Día 14, número 168.

Señalando los días en que se ha de verificar el canje de los timbres para títulos de la Deuda.—Día 15, núm. 169.

Poniendo de manifiesto al público en esta oficina, durante diez días, la matrícula de la contribución industrial de esta Corte.—Día 28, núm. 180.

Idem id. el padron de carruajes de lujo correspondientes al actual ejercicio.—Día 30, núm. 182.

#### *Tesorería*

Señalando los días en que se ha de verificar la cobranza de las contribuciones en el partido de Torrelaguna.—Día 24, núm. 177.

#### *Intervención de Hacienda*

Relación de los compradores de bienes, desamortizados cuyas obligaciones vencen en el mes de Agosto próximo.—Día 31, núm. 183.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio